



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

CONVENIO N° 11255
Registrado en Fecha 13, 09, 2021
al Folio 034 Tomo XXIII
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos Interjurisdiccionales.
Decreto N° 1767/184
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA APRAD Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, en adelante "MINISTERIO", con domicilio en calle Primera Junta 2823 de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, Abog. Jorge LAGNA (DNI 13.498.214), por una parte, y la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, en adelante "APRAD" representada en este acto por el Titular del área, Dr. Juan Facundo BESSON (DNI 30.685.426), con domicilio en calle Santa Fe 1950 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; en adelante y en forma conjunta las "PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia, de acuerdo a los siguientes fundamentos y condiciones:

Que las "PARTES" consideran idóneo establecer y coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la gestión de guarda, custodia, depósito y disposición de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa y decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos por el MPA.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar herramientas de intercambio de información a los fines de optimizar el desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de ellos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las "PARTES" acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 2 -

///

conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia recíproca y/o complementación, para el trabajo conjunto y colaboración en la gestión de guarda, custodia, depósito y/o disposición de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos por el MPA en el marco de la Ley N° 13579.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos que se propongan, las "PARTES" aportarán en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, materiales e infraestructura que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades, instando siempre la máxima eficiencia de los mismos.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias que serán anexos del presente. En dichas Actas se establecerán los objetivos concretos, los planes y/o protocolos de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio y suscribir las Actas Complementarias necesarias para su implementación se designan por el "MINISTERIO", al Sr. Subsecretario de Seguridad Preventiva, Roberto Diego LLUMA; al Sr. Subsecretario de Investigación Criminal Pablo ÁLVAREZ o quien se designe al efecto; y por el "APRAD", a Juan Faundo Besson....., o quien se designe al efecto.

QUINTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, las "PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 3 -

///
consiguientes.

SEXTA: Las "PARTES" y aquellas personas designadas para que intervengan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su trabajo. En consecuencia, quedarán obligadas a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente, a ninguna persona que no sea expresamente autorizada por las partes ya fuere durante o después de la finalización del presente Convenio, asumiendo en forma personal quien así obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

SEPTIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

OCTAVA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.

NOVENA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio las "PARTES" se comprometen a solucionarlas amistosamente, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes.

DÉCIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primero del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos,

///



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Seguridad

- 4 -

///

salvo que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindido. El ejercicio de la facultad de rescindir el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

Asimismo, se establece que la rescisión de las actas complementarias que hayan surgido como consecuencia del presente, no afectarán la continuidad del convenio marco, más la rescisión del presente implicará la rescisión de todas las actas complementarias que se hayan firmado en su consecuencia y que se encuentren vigentes, comprometiéndose las "PARTES" a concluir las acciones que hubieren iniciado.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 02 días del mes de Setiembre del año 2021.